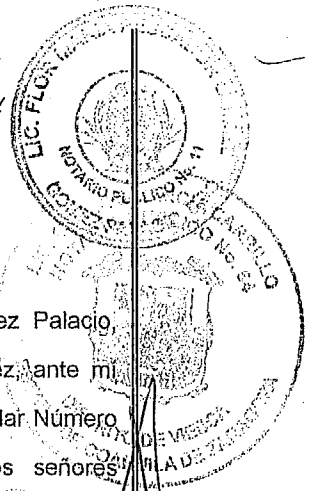


Lic. Flor Ma. Pescador Gómez  
Notario Público No. 11 y del Patrimonio del Inmueble Federal  
Aldama 135 Sur Tel. 714-04-70 Fax 714-16-95  
Gómez Palacio, Dgo.



VOLUMEN NOVENTA Y SEIS

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SEIS.- En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mi Licenciada FLOR MARÍA PESCADOR GÓMEZ, Notario Público Titular Número Once, en ejercicio en este Distrito Judicial, comparecieron los señores GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 0000003235966, año de registro 1991-02, clave de elector PCGNR60021810H100, y dijo ser mexicano, mayor de edad por haber nacido el día dieciocho de Febrero del año de mil novecientos sesenta, casado, Químico, con registro federal de contribuyentes PAGG6002188U7, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, en la casa marcada con el numero 86 (ochenta y seis), de la Avenida Torre del Sol, del Fraccionamiento Las Torres, de la ciudad de Torreón, Coahuila y de tránsito en ésta ciudad; y el joven GERARDO PACHECO CORTEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 0505050111710, año de registro 2005-00, clave de elector PCCRGR87060710H200, y dijo ser mexicano, mayor de edad por haber nacido el día siete de Junio del año de mil novecientos ochenta y siete, soltero, Ingeniero, con registro federal de contribuyentes PACG8706071B1, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, con habitaciones en la casa marcada con el número 861 (ochocientos sesenta y uno), de la avenida Torre del Sol, de la colonia Las Torres, de la ciudad de Torreón, Coahuila y de tránsito en ésta ciudad; siendo los referidos comparecientes personas hábiles y capaces conforma a derecho, para contratar y obligarse válidamente, de lo que la suscrita Notario da fe por ser de su conocimiento personal y no constarme lo contrario, dando fe igualmente de que los mismos manifestaron:-

Que vienen en este acto y por medio del presente instrumento público a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conforme lo establece la Ley General de sociedades Mercantiles, basándose para ello en las siguientes declaraciones y cláusulas mismas que constituirán los **ESTATUTOS** que regirán la Sociedad.-

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

----- DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN -----

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será "DISTRIBUIDORA

Notariado Pescador

LAGUNERA DEL NORTE" e irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.**- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales o pactar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, así como el desempeño de las actividades de dicha sociedad en cualquier lugar de la República Mexicana, o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

**TERCERO.**- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.-----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **OBJETO DE LA SOCIEDAD** -----

**CUARTO.**- La sociedad tendrá por objeto:-----

A) La comercialización, compra-venta, distribución, importación, exportación y representación de equipos médicos y de laboratorios productos farmacéuticos, instrumental médico, material médico y de curación, reactivos para diagnóstico y medicamentos para su venta y distribución en laboratorios clínicos, bancos de sangre, hospitales e industrias, así como la prestación de servicios para la realización de análisis clínicos, análisis sanitarios, análisis ambientales, de gabinete, de imagenología y de diagnóstico, estableciendo sucursales en el interior de la República y fuera del país, así como para participar en todo tipo de Licitaciones Públicas e Internacionales.-----

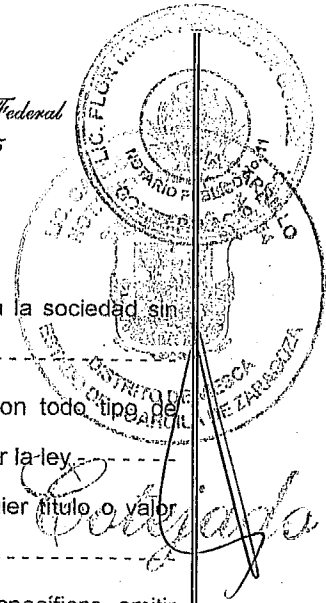
B) La comercialización, compra-venta, importación, exportación y distribución de materias primas para la elaboración de sustancias químicas y farmacéuticas, así como para la nutrición humana y animal y la comercialización de cualquier producto relacionado con las actividades enunciadas en el punto anterior.-----

C) El acondicionamiento, envasado, fabricación y desarrollo de toda clase de productos químicos y reactivos analíticos para su comercialización, venta y exportación.-----

D) La realización de todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo las operaciones necesarias o convenientes para negociar y comercializar cualquier producto, ya sea nacional o extranjero, a cualquier parte del mundo, ya sea por cuenta propia o de terceras personas.-----

E) La adquisición, arrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes, equipos y accesorios relacionados con el comercio en general.-----

F) La capacitación, adiestramiento y selección de personal.-----



- G) La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público.
- H) La adquisición, enajenación en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.
- I) La emisión, suscripción, aceptación endoso o avalar cualquier título o valor mobiliario que la Ley permita.
- J) Obtener y conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas.
- K) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como constituir garantías a favor de terceros.
- L) Adquirir, arrendar, enajenar tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.
- M) Obtener, adquirir, registrar, disponer, otorgar y negociar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, procesos de fabricación dibujos y modelos industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.
- N) La prestación, contratación de servicios técnicos, consultores y de asesoría, así como realización de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- O) Girar en el remó de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.
- P) La Compra y Venta de Equipo de Computo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES

QUINTO.- El capital social es variable y estará formado por un capital mínimo de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 500 (quinientas) acciones nominativas ordinarias, con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el capital social que exceda del mínimo será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEXTO.- La serie de las acciones que representan el capital social serán determinadas por la Asamblea General.

Cotejado *[Signature]*

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ESTIPULACIONES GENERALES SOBRE ACCIONES-----

**SÉPTIMO.-** Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad de los derechos de socios y se regirá por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**OCTAVO.-** Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les corresponderá un voto por cada acción en las asambleas generales de accionistas. Para los efectos del artículo anterior, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 196 (ciento noventa y seis) y 197 (ciento noventa y siete), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**NOVENO.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados progresivamente y firmados por el Presidente y el secretario del Consejo de Administración o bien por el Administrador Único con firma autógrafa.-----

Estos títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos desprendibles que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.-----

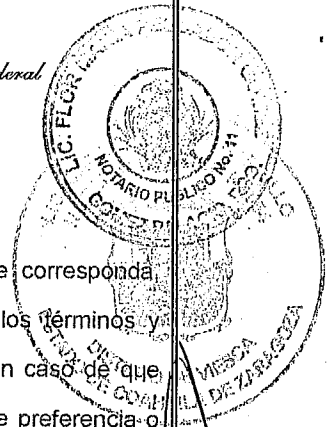
**DÉCIMO.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y contendrán las especificaciones señaladas en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula establecida en el artículo 8º (octavo) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I (primera) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional y lo establecido en la cláusula **QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO**, de los presentes estatutos.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** La adquisición de las acciones de esta sociedad por cualquier persona física o moral, implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes estatutos, a las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador Único y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicadas por la sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En el caso de que alguno de los accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá derecho de preferencia



o derechos del tanto, para adquirirlas en la proporción que le correspondan, restando las acciones que estén en venta y en su caso, en los términos y condiciones en que fueren ofertadas por terceros. Así mismo, en caso de que alguno o algunos de los accionistas no ejercitaran el derecho de preferencia del tanto, esto es dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que haya sido dada a conocer en asamblea por alguno de los socios, su deseo de enajenarlas y éste pasara, podrá ejercitarse por aquellos accionistas interesados en adquirir dichas acciones, siguiendo el procedimiento anotado en el párrafo anterior.-----

**DÉCIMO TERCERO.**- La transmisión de las acciones de la sociedad sólo podrá hacerse por sus propietarios con la autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso, sin cuyo requisito será nula y sin ningún valor, en la inteligencia de que cuando se niegue la autorización, el Consejo o el Administrador Único, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designarán un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, siempre y cuando se cuente con la cotización en la bolsa de valores, de no existir el precio en el mercado, se tomará un valor de mercado, el valor de los libros en el que se concluyan los ajustes en los activos que determine la situación financiera real de la sociedad a la fecha en que se realice, el supuesto de que se habla.-----

**DÉCIMO CUARTO.**- La sociedad considerará como único dueño de las acciones en que se divide el capital social, a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en el libro de Registro de Accionistas de la sociedad; en caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el antes mencionado libro de registro de accionistas de la sociedad.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

----- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL -----

**DÉCIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán decretar aumentos o disminuciones al capital social, sin embargo no podrá decretarse ningún aumento antes de que las acciones vigentes hayan sido íntegramente pagadas.-----

**DÉCIMO SEXTO.**- En caso de aumento de capital, las asambleas de accionistas fijarán en los términos y bases en que deberán llevarse a cabo, en la inteligencia de que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el

Cotejado

artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A los accionistas que no hayan estado presentes en la asamblea de mérito, se les notificarán los acuerdos sobre aumentos de capital personalmente, por conducto de Notario o Corredor Público o por correo certificado en el domicilio que tiene señalado en el cuerpo de esta escritura y los accionistas podrán ejercer sus derechos para suscribir el aumento decretado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los acuerdos sobre aumentos o disminuciones al capital de la sociedad que exceda del mínimo, se tomarán en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin que implique reforma o modificación a los estatutos sociales.-----

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los acuerdos sobre aumento o disminuciones correspondientes al capital mínimo de la sociedad, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal señalado anteriormente.-----

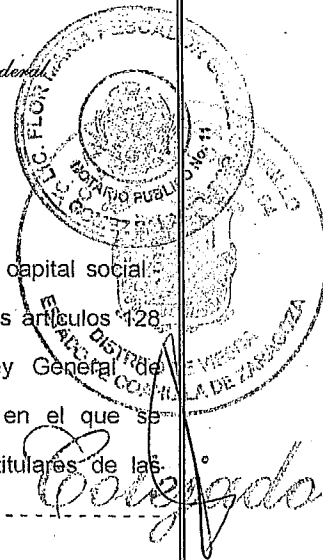
**DÉCIMO NOVENO.-** Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

**VIGÉSIMO.-** En caso de disminución o reducciones del capital social para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas, así como cualquier amortización de acciones con utilidades repartibles o cualquier otro que se acuerde, las Asambleas Generales fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo las reducciones y disminuciones, amortizadas. Así mismo designarán las acciones que serán afectadas.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para los efectos de publicidad al realizarse los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso. El importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación correspondiente, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto alguno sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** No podrá ejercerse el derecho de separación cuando



tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social.  
**VIGÉSIMO CUARTO.**- La sociedad atenta a lo ordenado por los artículos 128, (ciento veintiocho) y 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un registro de accionistas en el que se asentarán los movimientos del capital y los cambios de los titulares de las acciones.

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

**VIGÉSIMO QUINTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración, su presidente, o quien tenga representación legal.

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a clausura de cada ejercicio social.

Además de los asuntos especificados en el orden del día se ocupará de:

- a) Discutir, aprobar, modificar lo conducente en relación con los estados financieros que representen los resultados de operación del ejercicio social y la situación financiera de la empresa al término del mismo, después de haber sido presentado el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único y del Comisario.
- b) Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios y determinar sus remuneraciones.
- c) Decidir sobre la aplicación de resultados.
- d).- Conocer sobre los aumentos y disminuciones al capital que exceda al mínimo de la sociedad.
- e) Todos los demás asuntos que no se encuentran reservados a la Asamblea General Extraordinaria según los presentes estatutos y la ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a).- Prórroga de la duración de la sociedad.
- b).- Disolución anticipada de la sociedad.
- c).- Aumento o reducción del capital social en los términos de los presentes estatutos sociales.

Cotejado *[Signature]*

- d).- Cambio del objeto de la sociedad.-----
- e).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----
- f).- Transformación de la sociedad.-----
- g).- Fusión con otra sociedad.-----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas.-----
- i).- Amortización de la sociedad de sus propias acciones y emisiones de goce.--
- j).- Emisión de bonos.-----
- k).- Cualquier otra modificación al contrato social.-----
- l).- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

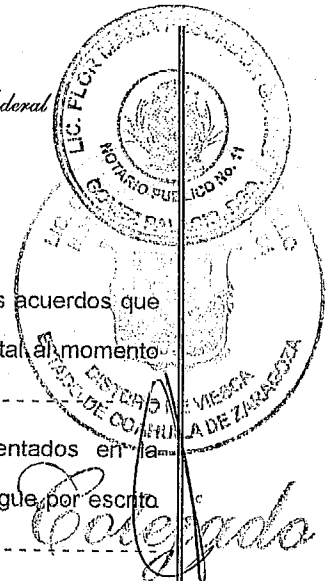
**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Asambleas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente de dicho consejo o por el Administrador Único o el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo que el Consejo de Administración o el Administrador Único convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifique en su solicitud cualquier accionista dueño de una acción, tendrá también el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Consejo de Administración o el Administrador Único no hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un juez de lo civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio, lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones con ese objeto.-----

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad, o en uno de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.-----

Las convocatorias contendrán la orden del día y deberán estar firmadas por quienes las hagan.-----

**TRIGÉSIMO.-** Las asambleas generales de accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si se encuentra representada en la misma, la totalidad del





capital social, al momento de la reunión y serán válidos todos los acuerdos que se tomen por los asambleístas que representan el referido capital al momento de la votación.-

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán ser representados en la asamblea mediante carta poder ratificada ante Notario, que otorgue por escrito el accionista a su legítimo apoderado.-

Los representantes legales o tutores, liquidadores y administradores de quiebras podrán concurrir a las asambleas en nombre de la persona que represente.-

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De toda la Asamblea se levantará un acta que se registrará en el libro respectivo y que será firmada por el Presidente y Secretario o bien por el Administrador Único o en su defecto por quienes los hayan sustituido así como por el comisario que asistiere.-

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario en ausencia del Presidente y actuará como Secretario el Tesorero del propio Consejo.-

En caso de ausencia del Presidente y del Secretario, actuará como Presidente el Tesorero del Consejo y como Secretario el Consejero Propietario que le siga según el orden de su nombramiento o en su defecto presidirá la Asamblea el Administrador Único.-

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas por virtud de Primera Convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada en virtud de Primera Convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de los accionistas representados en la Asamblea.-

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día.-

En caso de la Asamblea Ordinaria, se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes.-

Cotejado Pescador

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, se celebrarán válidamente con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.-----

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados que amparen sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto con el Administrador Único, o bien, en una institución bancaria, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea, el recibo del depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas.-----

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas se efectuarán en el domicilio social, sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

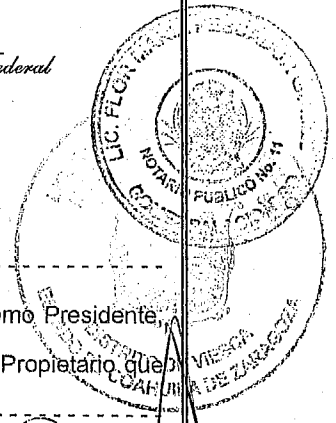
-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

**CUADRAGÉSIMO.-** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que decida la asamblea ordinaria de accionistas y durará o durarán en su encargo tres años.-----

En caso de que se fije por el Consejo de Administración, éste se integrará y funcionará de la siguiente forma: El Consejo de Administración estará integrado por los consejeros que designe la asamblea general ordinaria de accionistas, siendo siempre un número impar y no menos de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Los consejeros permanecerán en su cargo hasta que la asamblea general ordinaria acuerde revocar sus nombramientos y los nuevos consejeros ocupen sus cargos.-----

Las personas que integran el Consejo de Administración o bien, el Administrador Único, según sea el caso, podrán o podrá ser reelecto y recibirá la remuneración que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente asistido del Secretario de dicho Consejo.-----

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el



Secretario, asistido del Tesorero de dicho Consejo.-----

En caso de ausencia del Presidente y del Secretario, actuará como Presidente, el Tesorero del propio Consejo y como Secretario, el Consejero Propietario, que le siga según el orden de sus nombramientos.-----

Cuando a una sesión del Consejo asista el Presidente y se encuentren ausentes el Secretario y el Tesorero, éstos serán sustituidos por el Consejero propietario que le siga según el orden de su nombramiento. A falta de alguno de los miembros del Consejo de Administración o bien, a falta del Administrador Único, bien sea por revocación, muerte, impedimento y otra causa, se observará lo dispuesto en estos estatutos o en su defecto por lo establecido por el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será en primer término el representante legal de la sociedad y estará a su cargo la responsabilidad del uso de la firma social, así como también los poderes, facultades y obligaciones que se mencionan a continuación.-----

a) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado de Durango y sus correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en el artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del mismo ordenamiento civil y que son los siguientes: Para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar, para recibir pagos, para los demás actos que expresamente determine la ley, esto es, la ley civil o cualquier otra ley y además en forma meramente enunciativa mas no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

b).- Se otorga además en forma enunciativa las siguientes facultades especiales:-----

I.- Interponer, tramitar y desistirse del juicio de amparo y formular todas las denuncias y querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos y omisiones delictivas, así como otorgar en su caso los poderes necesarios y desistirse de las querellas en los delitos que lo ameriten.-----

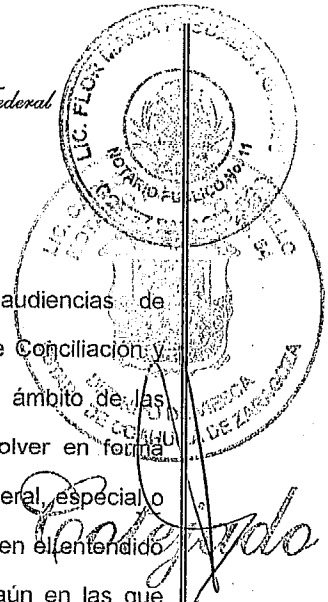
Cotejado *[Signature]*

II.- Conceder prórroga y celebrar convenios.-----

III.- Otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito en los términos más amplios del artículo 9º (novenos), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

IV.- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito, ya sea con personas físicas o morales o instituciones de crédito y garantizar de cualquier forma en todo o en parte los bienes de la empresa, las operaciones o contratos que celebran.-----

V.- En el aspecto laboral administrativo el Consejo, por conducto de su Presidente, Secretario, Tesorero, o cualquiera de los Vocales, o el Administrador Único, podrán o podrá comparecer conjunta o separadamente en forma indistinta, ante todas las autoridades en materia del trabajo, relacionado con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecen indistintamente con el carácter de representante legal de la mandante, en los términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores administrativos, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados REPRESENTANTES DEL PATRÓN y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"- Consecuentemente, el Consejo por conducto de su Presidente, Secretario, Tesorero o cualquiera de sus Vocales indistintamente o del Administrador Único, podrán ejercitar las facultades que la Asamblea General de Accionistas otorguen en forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados sin limitación alguna, teniendo el carácter de representante legal de la mandante, en los términos de los artículos 11 (once), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 693 (seiscientos noventa y tres), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 766 (setecientos sesenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional para el Consumo de los



Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de Conciliación a las que la empresa sea citada por las juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje Federal o Local y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que tienen conferidas el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que lo planteen, ya sean en forma general, especial o particular con el Sindicato y con los trabajadores de la sociedad en el entendido de que dichas facultades las ejercerán sin limitación alguna aún en las que requieran cláusula especial.-

A mayor abultamiento, el representante legal de la sociedad está facultado indistintamente para absolver y articular posiciones a nombre de ésta, promover y desistirse del Juicio de Amparo, el que podrá promover, cuantas veces lo estime conveniente, celebrar convenios, así como transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero patronales que surjan entre la empresa y el sindicato a los trabajadores en forma particular.-

VI.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-

VII.- Nombrar uno o varios representantes legales, Directores, Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Agentes, Factores y Empleados de la Sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales o especiales que consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.-

VIII.- Designar Apoderados Generales o Especiales de la sociedad, sin perder sus facultades, confiriéndoles poderes generales o especiales que considere conveniente, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.-

IX.- Delegar una o varias de sus facultades en personas extrañas a la sociedad y revocar las facultades que deleguen.-

X.- Sustituir total o parcialmente sus poderes y facultades, así como revocar las sustituciones que hicieren.-

XI.- Formular los reglamentos internos de la sociedad.-

XII.- Convocar Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.-

Las facultades conferidas al Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de

Cotejado @ [Signature]

Accionistas.-----

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.-----

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.-----

El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. Los actos de cada sesión de Consejo se registrarán en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República, las actas de las sesiones se harán constar en el libro respectivo, o en su defecto ante cualquier autoridad o funcionario que tenga fe pública.-----

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente del Consejo de Administración o en su defecto el Administrador Único, contará con los poderes y facultades que la Asamblea General de accionistas expresamente le otorguen.-----

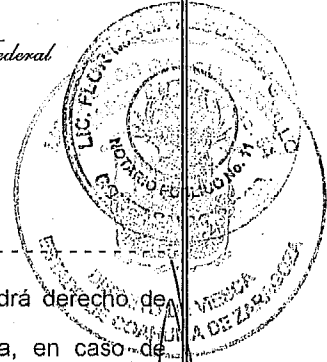
**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus funciones.-----

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Secretario del Consejo de Administración tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas de la sociedad y demás documentos relacionados; desempeñará las acciones o funciones establecidas como de incumbencia de éstos estatutos, y en la ley, así como las que se encomiendan por el Consejo o por las Asambleas que podrán ampliárselas o restringírselas en todo tiempo.-----

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Los Consejeros necesitan ser accionistas de la sociedad.-----

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Para desempeñar el cargo de Consejero, Administrador Único, Gerente General, Directores, y Gerentes, no se necesita depósito ni requisito de ninguna naturaleza, ni aún en el caso de que los Consejeros designados no sean accionistas.-----

**QUINCUAGÉSIMO.-** Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero propietario y un Consejero suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que sólo podrá ser revocado el nombramiento cuando se revoque igualmente el nombramiento de



todos los demás Consejeros.-----  
El Consejero suplente nombrado por una minoría siempre tendrá derecho de  
sustituir al Consejero Propietario nombrado por esa minoría, en caso de  
ausencia de este último.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad será encomendada  
a un Comisario Propietario designado por la Asamblea de Accionistas.-----

El Comisario Propietario será sustituido en sus faltas temporales o definitivas por  
un Comisario suplente.-----

El Comisario propietario que designe la Asamblea, deberá reunir los requisitos  
que establece la Ley General de Sociedades mercantiles.-----

No podrán desempeñar el cargo de Comisario, las personas a que se refiere el  
artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la mencionada Ley.-----

Desempeñará su cargo por un término que no excederá de 3 (tres) años, pero  
en todo caso continuará válidamente en sus funciones hasta que la persona  
designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.-----

El Comisario tendrá las atribuciones y las obligaciones enumeradas en el artículo  
166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y  
demás relativos.-----

Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito  
de alguna naturaleza, salvo lo establecido en la propia ley.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, LOS BALANCES-----

-----LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales serán determinados por  
la Asamblea General del Consejo de Administración tomando en consideración  
las características propias de la sociedad.-----

Dentro de los tres meses siguientes de la clausura de cada ejercicio social, el  
Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, formulará los  
estados financieros al término del ejercicio social y los resultados de operación  
por el periodo correspondiente al mismo, así como un informe que incluirá por lo  
menos lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General  
de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los estados financieros y el informe sobre la

Cotejado Pescador

marcha de los negocios de la sociedad, serán entregados por el Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único, al Comisario, por lo menos un mes de anticipación a la fecha, de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.-----

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha le serán entregados los estados financieros con sus anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones.-----

Los estados financieros con sus anexos y dictamen del Comisario, permanecerán en el domicilio de la sociedad durante un mínimo de 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.-----

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social según estados financieros, después de aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se sujetarán a lo siguiente:-----

a).- El 5% (cinco por ciento) de la utilidad neta que se separará para constituir o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

b).- Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

c).- En caso de que la Asamblea acuerde distribuir total o parcialmente las utilidades susceptibles de ser entregados a los accionistas como dividendos, dicha distribución se hará en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social haciéndose los pagos de dividendos contra los cupones respectivos, en caso de que existan, a no ser que la asamblea acuerde otra forma de comprobación.-----

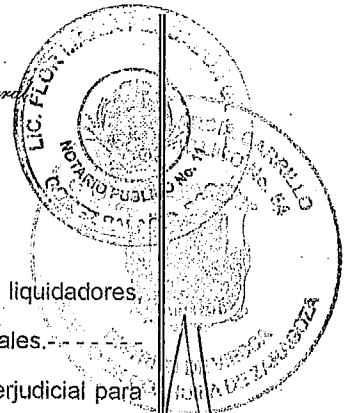
## -----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

### -----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se encomendará a uno o más liquidadores, según se acuerde y sean nombrados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio lo harán a petición de cualquier accionista.-----





Con excepción de Instituciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes generales.

- I.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- II.- Preparación del balance General e Inventario.
- III.- Cobro de Créditos y pagos de los adeudos.
- IV.- Venta de los bienes de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere entre los accionistas en proporción a sus acciones, se atenderá a lo ordenado por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observará lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de dicha Ley.
- V.- Preparar el balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios y una vez aprobado se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- VI.- Obtener la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**NACIONALIDAD**

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad es mexicana de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las leyes reglamentarias de la Constitución General de la República y para ello se formula el siguiente convenio: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se considerará que convienen en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para admitir nuevos socios, para transmitir acciones en propiedad o garantía, deberá obtener el previo consentimiento por escrito, del Órgano de Representación de la Sociedad, como es el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, Secretario, Tesorero o cualquiera de sus vocales indistintamente o del Administrador Único en su caso, so pena de nulidad de los asientos respectivos que llegaren a hacerse en el libro de registro

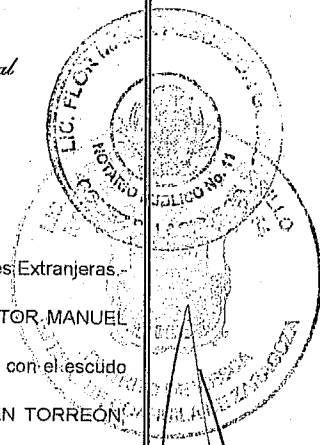
Cotejado *[Signature]*

de accionistas a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Títulos de las acciones se insertará esta obligación.-----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.**- En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 27 (veintisiete) Constitucional y demás disposiciones relativas, los otorgantes me exhiben para su protocolización e inserción en este Instrumento, el siguiente documento que dejo en original en el apéndice de mi protocolo marcado con el número de esta escritura, a la letra o folio que le corresponde, el cual transcribo y que textualmente dice: ""Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho el sello con el escudo nacional con la leyenda en torno del mismo que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, y dentro de un recuadro aparece la leyenda SRE.- Nuevamente al margen izquierdo aparece la leyenda PERMISO.- 0501609.- EXPEDIENTE.- 20100500832.- FOLIO.- 100810058001.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a) GERARDO PACHECO CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I Inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- DISTRIBUIDORA LAGUNERA DEL NORTE.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del



Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-  
 Torreón, Coah., a 10 de Agosto de 2010.- EL DELEGADO.- Antefirma.- LIC. HÉCTOR MANUEL  
 OCADIZ CASTELÁN.- Firma ilegible.- Rúbrica.- Al margen inferior izquierdo el sello con el escudo  
 nacional y la leyenda: SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN TORREÓN,  
 COAH.- ""

*Héctor Manuel Ocadiz Castelán*

La anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a  
 la vista, habiendo practicado la suscrita Notario entre dicho documento y la  
 referida transcripción, los cotejos, compulsas y comprobaciones necesarias para  
 poder hacer la presente aseveración.-

-----TRANSITORIOS-----

-----PRIMERO-----

SEXAGÉSIMO.- El capital mínimo inicial de la sociedad será la cantidad de  
 \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y estará  
 representado por 500 (quinientas) acciones nominativas ordinarias, con un valor  
 nominal cada una de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),  
 cada una, el cual estará totalmente suscrito y pagado por los otorgantes en la  
 siguiente forma:-

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	IMPORTE
GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ	380	\$380,000.00
<u>GERARDO PACHECO CORTEZ</u>	<u>120</u>	<u>\$120,000.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>\$500,000.00</b>

El capital social mínimo por acuerdo de la Asamblea, estará representado por  
 Acciones de la Serie "A".-----

Cada aumento del capital contará con número determinado para su  
 identificación. El capital que exceda del mínimo, será ilimitado y estará  
 representado por acciones nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (MIL  
 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y con acuerdo de la Asamblea  
 estará representado por acciones de la serie "B".-----

Cada aumento de capital contará con un número determinado para su  
 identificación.-

-----SEGUNDO-----

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de  
 Accionistas, así como en Comité Electoral, designan:-----

1.- Como ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
 SOCIEDAD, quien a su vez tendrá a su cargo la firma social, al señor

Cotejado *[Signature]*

**GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ**, quien acepta dicho cargo y protesta su fiel y legal desempeño conforme a derecho y a los presentes estatutos, en la inteligencia de que dicho nombramiento tiene la categoría de un **APODERADO GENERAL AMPLÍSIMO** con las facultades expresadas en el capítulo Octavo, cláusula **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de los presentes estatutos, mismas que se tienen en la presente cláusula por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.-----

2.- Presente en este acto el señor **GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ**, quien acepta su cargo y protesta su fiel y legal desempeño conforme a derecho y a los presentes estatutos sociales, y en virtud de que en el artículo cuadragésimo noveno del acta constitutiva, no se requiere otorgar caución de manejo para el desempeño de dicho cargo, pasa a ocuparlo el señor **GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ** lo que se hace del conocimiento para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la ciudad de Torreón, Coahuila, del primer testimonio de la escritura que se otorgue por la constitución de la presente sociedad, por lo que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

3.- Del mismo modo la asamblea en pleno escrutinio determina que se designe como **DIRECTOR** al señor **GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ**, quien además es **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la empresa **DISTRIBUIDORA LAGUNERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y quien gozará de las siguientes facultades:-----

A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Primero y Segundo Párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento civil y que son las siguientes:-----

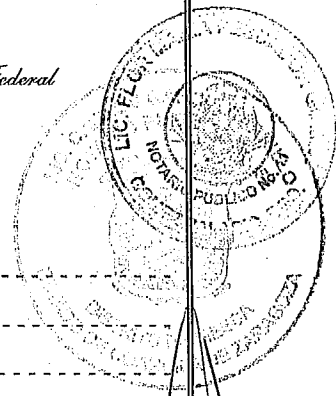
I.- Para desistirse.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para hacer cesión de bienes.-----



- VI.- Para recusar.-----
- VII.- Para recibir pagos.-----
- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

La facultad a que se refiere la Fracción VIII, incluyendo además los actos que determina la Ley civil y cualquier otra Ley y además en forma metáfora enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

B).- Se otorgan en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales.-----

a).- Interponer, tramitar y desistirse del Juicio de Amparo y formular todas las denuncias y querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, acto y omisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistirse de las querellas en los delitos que lo ameriten. -----

b).- Conceder prórroga y celebrar convenios.-----

c).- En el aspecto laboral, el Director podrá comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo relacionado con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la Empresa, a los que comparecerán indistintamente con el carácter de representante legal de la mandante, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores Administrativos, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consecuentemente el Director podrá ejercitar tales facultades administrativas en forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, teniendo el carácter de representantes legales de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto

Cotejado  
@DoraCerezo

Mexicano del Seguro Social (IMSS), y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación a las que la empresa sea citada por las juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje Federal o Local y contarán dentro del ámbito de las facultades Administrativas que tienen conferidas, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le plantean, ya sea en forma general, especial o particular con el Sindicato y con los trabajadores de la sociedad, en el entendido de que dichas facultades las ejercerán sin limitación alguna, aún en las que requieran cláusula especial.-----

A mayor abundamiento el Director está facultado para absolver y articular posiciones a nombre de ésta, promover y desistirse del Juicio de Amparo, celebrar convenios así como transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero-patronales, que surjan entre la empresa y el Sindicato de los trabajadores en forma particular.-----

d).- Ejercitar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

e).- Nombrar uno o varios representantes legales, Directores, Gerentes, Subgerentes, agentes, Factores y empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones, otorgándoles dentro de las facultades que les han sido conferidas los poderes generales o especiales que considere convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.-----

f).- Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad, sin perder sus facultades, confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere convenientes pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que las haya conferido.-----

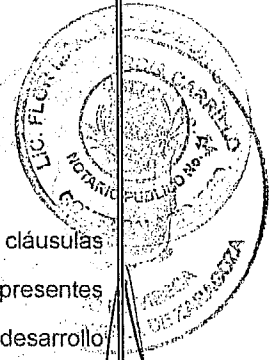
g).- Formular los reglamentos internos de la sociedad.-----

h).- Convocar Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

Las Facultades conferidas al Director podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Como Comisario de la Sociedad al Contador Publico ENRIQUE SAAVEDRA URBINA, quien estando presente acepta su nombramiento, protestando desempeñarlo fiel y legalmente conforme a derecho y a los presentes estatutos.-

Se acuerda, que para los efectos de lo dispuesto por los artículos 152 (ciento cincuenta y dos) y 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades



*[Handwritten signature]*

Mercantiles, y con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas CUADRAGÉSIMO NOVENO y QUINCUGÉSIMO PRIMERO de los presentes estatutos sociales, los nombramientos anteriormente conferidos en el desarrollo de esta Asamblea, no otorgan caución de Garantía en el desempeño de dichos cargos. En cuanto a los ejercicios sociales, se acuerda que serán de un año, se computará a partir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINCUGÉSIMO SEGUNDO de los estatutos sociales. Excepción hecha del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha en que se celebró el acuerdo para la constitución de la sociedad que se formaliza mediante la presente escritura.-----

Leído el anterior instrumento público a los otorgantes y explicado que les fue por la suscrita Notario, el valor, fuerza y alcance legales del mismo, manifestaron haber quedado enterados y conformes con su contenido, el que ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas los que intervinieron, firmando en comprobación ante mí. Doy fe.-----

Firma ilegible.- Rúbrica.- Firma ilegible.- Rúbrica.- Firma ilegible.- Rúbrica.- FPescadorG.- N.P.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notario.-----

----- INSERTO ARTÍCULO 2435 -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

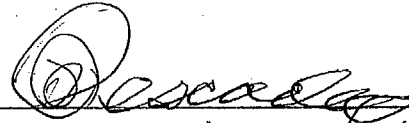
En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE OBTUVO, VA EN DOCE FOJAS ÚTILES

Cotejado @ [Handwritten signature]

DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DISTRIBUIDORA LAGUNERA DEL NORTE" S.A. DE C.V. PARA QUE JUSTIFIQUE SU LEGAL EXISTENCIA, E IGUALMENTE JUSTIFIQUE SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y DIRECTOR DE LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE A EL SEÑOR GERARDO DE JESÚS PACHECO GONZÁLEZ; AUTORIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----



LIC. FLOR MARÍA PESCADOR GÓMEZ  
NOT.PUB.TIT.NUM.ÓNCE

